Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se observan actuaciones registradas en el presente procedimiento concernientes a embargo de remanentes o concurrencias de embargo. Adicionalmente, de una búsqueda de procesos promovidos en contra de la demandada Cecilia Gil Hincapié, no se observa que a la fecha existan trámites activos emprendidos en su contra. A Despacho para proveer.

Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 007 2007 00532 00

Se incorpora al dosier la respuesta allegada por el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** (Cfr. Archivo 13), en donde informa que no cuentan con actuaciones del proceso de la referencia.

Ahora bien, es necesario destacar que el Despacho por auto del pasado **22 de octubre del corriente** (Cfr. Archivo 07) puso en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la gestora judicial de la parte demandada (Cfr. Archivo 05). Los demás sujetos procesales no realizaron pronunciamiento alguno frente a esta petición.

Luego, del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con **F.M.I Nro. 001-557952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** de propiedad de la demandada Cecilia Gil Hincapié, se aprecia la inscripción de una medida de embargo en favor de este procedimiento (Cfr. Fl. 5 Archivo 10). Circunstancia que se advierte como suficiente como para acceder a lo solicitado, pues en todo caso el extremo pasivo ya cumplió con la condena pecuniaria impuesta en su contra en el marco del presente trámite declarativo, y adicionalmente ni la parte demandante ni la llamada en garantía presentaron oposición frente a su solicitud.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado, y, por tanto, se ordena levantar la medida cautelar de embargo que actualmente recae sobre el bien inmueble distinguido con **F.M.I Nro. 001-557952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur** de propiedad de la demandada Cecilia Gil Hincapié. A través de la Secretaría del Despacho líbrese el correspondiente oficio ante la autoridad de registro, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914bd4e607f0432671ec68a8623757db5ba12edcb21f411f61edd022b6cd38f**
Documento generado en 12/01/2021 02:43:26 p.m.